

PARN-068

ESTADO No. 068

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MAARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	3	23-dic-19	PARN-2250	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FER-153, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida impuesta en el acta de visita consistente en la <i>suspensión de ingreso de personal y las labores de explotación en la guía 17 Norte bocamina verita donde se presentan concentraciones de ch4 grisú al 1.2% por encima de los valores límites permisibles VLP hasta que se garantice las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras garantizando la división del gas metano por debajo de los valores límites permisibles en las labores mineras.</i></p> <p>2.3 Levantar la medida de suspensión impuesta en la BM el Mortiño, dado que se cumplió en su</p>

					<p>totalidad las instrucciones técnicas notificadas en el AUTO PAR NOBSA No. 1038 del 04 de junio de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p>BM MORTIÑO, TRINIDAS Y VERITAS</p> <p>2.4.1 continuar con la implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.80 metros en las bocaminas Trinidad y veritas.</p> <p>2.4.2 ajustar y continuar con la implementación de plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de las bocaminas Trinidad y veritas.</p> <p>2.4.4 continuar con la implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	---



BM EL MORTIÑO

2.5.1 Garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar actividades en cada turno de la boca.

2.5.2 actualizar matriz de riesgos con la implementación de controles para la actividad de inicio del descuñe generando riesgo de caída de rocas.

2.5.3 presentar certificados de equipos anti explosión.

2.5.4 instalar manila de seguridad sobre el inclinado principal abscisa 160 al 200.

BM TRINIDA Y VERITA

2.5.5 garantizar la medición y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después de realizar labores mineras en los turnos de trabajo para las bocaminas Trinidad y veritas.

2.5.6 señalar posos de desagüe de los inclinados principales de las bocaminas Trinidad y veritas.

2.5.7 continuar con las labores de reporte sobre el tema principal de la bocamina verita en la tiza 280 a la 300 dando altura y sección cambiando capices rotos y palancas.

2.5.8 implementar programa de manejo adecuado de aguas subterráneas sobre el inclinado principal de la bocamina grita desde la guía 14 a la guía 16 colectando las aguas y direccional de las al pozo de desagüe al final del inclinado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a



						<p>cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO SAAS	3	23-dic-19	PARN-2251	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FFN-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta según el acta de visita consistente en la suspensión del ingreso de personal y labores de explotación en el tambor 2 del nivel 100 sur de las bocaminas 72 donde se presentaron concentraciones de ch4 de 0.86% y h2s de 1.5% por encima de los valores límites permisibles hasta que se garantice las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras garantizando la dirección del gases contaminantes en el tambor por debajo de los valores límites permisibles VLP.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que</p>

					<p>se relacionan a continuación:</p> <p>BM 71</p> <p>2.3.1 Actualizar implementar el plan de su sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geomecánicas del yacimiento y de las labores mineras garantizando área libre de 3m² y altura mínima de 1.80m</p> <p>2.3.2 realizar labores de refuerzo sobre el nivel 100 en la abscisa 60 a la 90 cambiar capices rotos y palancas</p> <p>2.3.3 realizar labores de refuerzo sobre nivel 91 en las abscisas 160 a las 180 cambiar capices rotos y palancas</p> <p>2.3.4 actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizado condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las Labores.</p> <p>2.3.5 garantizar la medición y control de gases antes durante y después de cada turno realizado en las labores mineras</p> <p>2.3.6 continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>2.3.7 capacitar todo el personal en competencias laborales</p> <p>BM 72</p> <p>2.3.8 actualizar implementar el plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajusta a las condiciones geomecánicas del yacimiento y labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.8 metros</p> <p>2.3.9 realizar labores de reporte sobre el nivel 100 Sur desde la sisa 60 al 100 cambiando Capices rotos y palancas garantizando área libre y altura mínima</p> <p>2.3.10 ajustar actualizar implementar plan de ventilación garantizando condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las labores artículo 35 decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.11 dar cumplimiento al artículo 182 decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el retie</p> <p>2.3.12 dar cumplimiento al artículo 184 decreto 1886 de 2015 contar con equipos anti explosión</p> <p>2.3.13 garantizar el cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015 ventilación en minas grisutuosas</p> <p>2.3.14 garantizar la medición y control de gases antes durante y después de realizar las labores</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mineras en cada turno 2.3.15 actualizar plano isométrico de ventilación 2.3.16 continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIO-141	JESUS ORLANDO VALCARCEL MENDIVELSO	2	23-dic-19	PARN-2252	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FIO-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-JPRL-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que se continúa con la medida de seguridad consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades ilegales determinadas por las siguientes coordenadas; “BM1 Norte:1.162.651 Este: 1.164.793”, “BM2 Norte: 1.162.690 Este 1.164.793” las dos de propiedad</p>

					<p>del señor Ciro Romero, el levantamiento de todo tipo de maquinaria e infraestructura y la recuperación ambiental de las áreas afectadas dentro del contrato de concesión No. FIO-141, con fundamento en el informe de visita PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, hasta tanto la autoridad minera así lo disponga.</p> <p>2.3 Remitir copia del informe PARN 016-JPRL-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 al Alcalde Municipal de Socotá con la finalidad que verifique las medidas impuestas en la Resolución GSC-000591 de fecha 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01015-15	JOSE NELSON LESMES DAZA	4	23-dic-19	<p>PARN-2253</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2018 y I,II y III de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001).</p> <p>2.2.1 Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p>2.2.2 Constitución de póliza minero ambiental de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente provisto teniendo en cuenta las características que a continuación se relacionan:</p> <p>TOMADOR: JOSE NELSON LESMES DAZA BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2. ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificada con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: Por un (1) año.</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No 01015-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE NELSON LESMES DAZA, durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCION, localizado en la jurisdicción Municipio de SANTA MARIA, Departamento de BOYACÁ.</p> <p>CALCULO: la póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% por la producción anual proyectada por el valor del precio del UPME presente en la fecha de su expedición.</p> <p>Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: JOSE NELSON LESMES DAZA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Producción anual: 1200 m3. 1000 m3 de gravas y 200 m3 de arenas. Precio UPME. Año 2019: Gravas: \$19241.39 Arenas: \$20465.49</p> <p>MONTO A ASEGURAR: $(\\$19241.39 \times 10\% \times 1000\text{m}^3) + (\\$20465.49 \times 10\% \times 200\text{m}^3) =$ MONTO A ASEGURAR= \$1.924.139 + 409309.8=\$2.333.449</p> <p>MONTO A ASEGURAR: \$ 2.333.449</p> <p>La póliza debe constituirse por un valor equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.333.449 pesos M/cte).</p> <p>2.2.3 La presentación del Plan de Gestión Social de conformidad a lo determinado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 informar al titular minero.</p> <p>2.3.1 Que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. 01015-15, se encuentra en superposición según INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITAN RINCON MARIA CONCEPCION PARRA TORRES LUZ MARLENY GAITAN PARRA	4	23-dic-19	PARN-2254	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente</p>

					<p>proveído.</p> <p>2.2 Aprobar.</p> <p>2.2.1 Formulario Básico Minero Semestral 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Póliza minera Ambienta No. 51-43-101001443 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 17/07/2019 hasta el 17/07/2020 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001).</p> <p>2.2.1 Formatos Básicos Mineros, semestral y anual del año 2018 y semestral 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por la no pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019.</p> <p>2.4 informar al titular minero.</p> <p>2.3.1 Que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. FLV-15471X se encuentra con registro INFORMATIVO - ZONAS</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>2.3.3 Que el plan de gestión social presentado se encuentra en estudio por parte de grupo técnico del PAR nobsa y la información que en este contiene será objeto de verificación en próxima visita al área del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	4	23-dic-19	PARN-2255	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2017,I, II trimestre 2018; y II, III trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído y en consecuencia entiendase subsanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN-0241 del 6 de febrero del año 2018.</p> <p>2.2 No aprobar.</p> <p>2.2.1 Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numera. 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Poliza minero Ambiental No.51-43-1010001088, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 21/03/2018 hasta el 21/03/2020 de conformidad a lo establecido en el numera.</p>

					<p>1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001).</p> <p>2.3.1 Formatos Básicos Mineros, anual de 2017, anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 Corrección de la póliza minera Ambienta No.51-43-1010001088, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 21/03/2018 hasta el 21/03/2020, de conformidad a las siguientes características: Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LÓPEZ Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Vigencia: 21/03/2018 hasta el 21/03/2020. Producción Proyectada Anual: 6.300 ton. PRECIO UPME. \$ 16306.30 MONTO A ASEGURAR: 6300 ton X 10% X \$16306,30= \$ 10.272.969.</p> <p>MONTO A ASEGURAR: \$ 10.272.969.</p> <p>2.3.3 Plan de Gestión Social de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 El titular se encuentra incurso, de caducidad con base en lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica”, específicamente por pago extemporáneo de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 toda vez que se generaron intereses de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$1844, SESENTA Y DOS PESOS \$62, y OCHENTA Y OCHO PESOS \$88, más los intereses que se generan a la fecha de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 informar al titular minero.</p> <p>2.3.1 Que conforme a la evaluación surtida en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1117 del 5 de diciembre de 2019, objeto de acogimiento por medio del presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado mediante auto PARN 1073 del 13 de junio de 2019 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá el respectivo acto administrativo que le será notificado de manera oportuna al titular.</p> <p>2.3.2 Que Atendiendo lo indicado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1117 del 5 de diciembre de 2019, la autoridad minera valido la información de publicación del contrato de concesión No. 00941-15 evidenciando que a la fecha se encuentra inscrito en el Rucóm.</p> <p>2.3.3 Que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. 00941-15, se encuentra en ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CHIVATÁ - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353, de conformidad al numeral</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	4	23-dic-19	<p>PARN-2256</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue:</p>

					<p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018 y semestral 2019, de conformidad al numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad al numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Conminar al titular para que presente:</p> <p>2.3.1 Correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3.2 Licencia ambiental o una constancia de su trámite con un vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “ <i>El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda;</u></i>” específicamente por no presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento Minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2019.</p> <p>La renovación de la póliza deberá efectuarse teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <p>Tomador: SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión número HK113431X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S. durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamarchan y Tinjacá en el departamento de Boyacá.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Vigencia: un año Suma asegurada: \$650.000 El valor a asegurar es por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte. Debe presentar soporte de pago, condiciones generales y está suscrita por el titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informas a la titular minera,</p> <p>2.4.1 Que se entiende subsanado requerimiento efectuado mediante Auto PARN-0365 del 20 de febrero de 2018, respecto a la modificación de la póliza minero ambiental de conformidad al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 Que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo sancionatorio de multa el cual le será notificado a los titulares de manera oportuna por incumplimiento a los requerimientos efectuado mediante auto PARN-0365 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 26 de febrero de 2018, respecto a la presentación de las correcciones al PTO, la presentación del plano de labores mineras anexo al formato básico minero anual de 2016, así como la inclusión de las sumas invertidas en exploración y construcción y montaje y los datos de reservas, y los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 así como por la no presentación de la licencia ambiental o una constancia de su trámite y por el incumplimiento en el presentación de los los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HHI-10351</p>	<p>MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTRO JAVIER BARRERA ALARCON</p>	<p>4</p>	<p>23-dic-19</p>	<p>PARN-2257</p>	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue:</p> <p>2.1.1 Formularios de liquidación y producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que presente:</p> <p>2.5.1 Programa de Trabajos y Obras. 2.5.2 Licencia ambiental o una constancia de su trámite con un vigencia no menor a 90 días.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “ <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por no presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento Minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2018.</p> <p>La renovación de la póliza deberá efectuarse teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <p>Tomador: MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ Y OTROS Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No HHI- 10351, celebrado entre el Instituto</p>
-------------	------------------	--	----------	------------------	------------------	---

					<p>Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores María Aurora Alarcón Rodríguez, Juan Carlos Barrera Alarcón, Néstor Javier Barrera Alarcón, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamentos de Boyacá.</p> <p>Monto a Asegurar: \$6.000.000 * 5 % = \$300.000</p> <p>Se debe Anexa recibo de pago, condiciones generales y estar suscrita por el representante legal.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informas a los titulares mineros,</p> <p>2.4.1 Que no se evaluarán, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, y semestral de 2019; hasta tanto alleguen las declaraciones de regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III, trimestres de 2018 y I, II trimestre de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 Que se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante PARN-0150 del 03 de marzo de 2017, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído y en consecuencia la información allugada mediante radicado No. 20199030482922 de fecha 28 de enero de 2019, será evaluada próximamente por el grupo de evaluaciones de estudios técnicos y una vez se cuente con esta sera acogida mediante auto el cual les sera notificado en debida forma.</p> <p>2.4.3 Que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo sancionatorio de multa el cual le será notificado a los titulares de manera oportuna por incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto PARN-0000172 del 20 de febrero de 2018, respecto a la presentación de la licencia ambiental o una constancia de su trámite, auto PARN 0150 del 3 de marzo de 2017 y auto PARN 0230 del 6 de febrero de 2018, respecto a la presentación</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de los años 2016 y 2017, con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE, EMERIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTO RONCANCIO	5	23-dic-19	PARN-2258	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar. Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016 y 2017 así como el Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. - Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Los titulares se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuesta <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído</p>



					<p>esto es, por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 18 de julio de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Los titulares se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago no pago <u>completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</u> de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído esto es, por la no pago del valor pendiente de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de DOSCIENTOS OCEHNTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS \$281.061.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concederá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Informar.</p> <p>2.5.1 Que atendiendo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico PARN 1115 del 5 de diciembre que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferiera el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado a los titulares de manera oportuna teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos efectuados respecto a canon superficiarios mediante el Auto PARN – 0507 del 26 de marzo del año 2018, notificado mediante estado jurídico No.013 del 22 de marzo del año 2018 y auto PARN – 1728 del 27 de noviembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 50 del 3 de diciembre de 2018.</p> <p>2.5.2 Que en atención a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN – 0507 del 26 de marzo del año 2018, notificado mediante estado jurídico No.013 del 22 de marzo del año 2018 en relación a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferiera el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado a los titulares de manera oportuna.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.5.3 Que se reitera a los titulares la imposibilidad que tienen los titulares mineros de efectuar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5.4 Que una vez se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental debiera proceder a la publicación del contrato de concesión No. LJT-10151, en el Rucom de conformidad al trámite descrito en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.5.5 Que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. LJT-10151, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; Sin embargo, presenta Superposición Total con INFORMATIVO -ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	4	23-dic-19	PARN-2259	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestres del año 2016 y I y II trimestres del año 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Subsanar el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0208 del 17 de marzo de 2017</p>

					<p>teniendo en cuenta que el titular con radicado No. 20175510160872 de fecha 17 de julio de 2017, allega certificación de trámite de la Licencia Ambiental proferida por CORPOCHIVOR. Así mismo, se entiende subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad consagrada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el mismo acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, junto con los soportes de pago.</p> <p>2.3.2 Acto Administrativo en firme y ejecutoriado que concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y el semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de julio de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.5 Instar al titular para que allegue soporte de pago de \$1.353.746 m/cte., por concepto de faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más los intereses a la fecha de su pago, y de \$340.369,00 m/cte., más los intereses a la fecha de su pago por concepto de faltante de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que cursa el trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; cuyos resultados le serán notificados en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que tenía vigencia hasta el 27 de agosto de 2019, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>2.7 Requerir de manera inmediata al titular para que cumplimiento a lo señalado en el Auto 0208 de fecha 17 de marzo de 2017 presentando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.8 Conminar al titular para que presente el FBM del año 2015 con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.11 Informar al titular que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.12 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los Autos PARN- 001914 del 26 de septiembre de 2014 y 0208 del 17 de marzo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.13 Se recuerda a la titular minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberán efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	6	23-dic-19	PARN-2260	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>1.2. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>1.2.1. Los Formatos Básicos mineros correspondientes a semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, junto con los planos de labores mineras correspondientes, así como semestral de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

					<p>1.2.2. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 39-43-101002261, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2020, por un valor asegurado de (\$4.140.580) m/cte</p> <p>1.2.3. La póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 39-40-101029481, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2020, por un valor asegurado de (\$41.405.800) m/cte</p> <p>1.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular conforme a la cláusula vigésima tercera, numeral 23.1 del Contrato suscrito, así como el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o acredite:</p> <p>1.3.1. La corrección de los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 40600 de 2015, conforme lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.3.2. La presentación del Formato Básico minero semestral de 2019, en la plataforma del SI.MINERO</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.4. Informar a la titular que:</p> <p>1.4.1. La póliza de salarios y prestaciones sociales N° 39-43-101002261, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de julio de 2019, hasta 18 de julio de 2023, por un valor asegurado de (\$1.242.174) m/cte, no será evaluada, hasta tanto sean allegadas las planillas o relaciones de pago mensuales.</p> <p>1.4.2. El Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20199030526072 de 07 de mayo de 2019, está siendo valorado por el grupo de evaluación de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente, conforme lo indicado en el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>1.4.3. En caso de que proceda el derecho de preferencia, deberá modificarse la Resolución N° 0559 de 30 de agosto de 2005, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 122-92.</p> <p>1.4.4. De acuerdo a la presunción de vigencia, el título debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada.</p> <p>1.4.5. Por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 1836 de 12 de noviembre de 2019, atendiendo a que a la fecha la titular se encuentra dentro del término otorgado por medio del Auto en comento. Así las cosas, una vez fenezca el termino, se realizarán los requerimientos a que haya lugar atendiendo al estado actual del título minero, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>1.4.6. Debe acreditar el pago de los valores indicados en el numeral 1.8 del presente proveído, respecto de los pagos de visita de fiscalización, so pena a de no dar viabilidad a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>1.4.7. De acuerdo al concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado mediante radicado N° 20179030048752 de 18 de julio de 2017, el título minero N° 122-92 se presume vigente, por lo cual la titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera.</p> <p>1.4.8. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	3	23-dic-19	PARN-2261	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Dar por recibida la documentación allegada a través del radicado N° 20199030535162 de 07 de junio de 2019, respecto del informe que diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-004-2018 de 14 de enero de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, anual de 2016 y 2017, así como semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. La póliza minero ambiental N° 54-43-101001454, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 26 de julio de 2020, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.4. Informar a la titular que:</p> <p>2.4.1. En lo referente a las obligaciones que se relacionan a continuación, las mismos serán evaluadas posteriormente, toda vez que fueron allegadas a la postre de la evaluación</p>



					<p>técnica, por medio de la cual se emitió el Concepto Técnico PARN N° 0808 de 29 de octubre de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, allegados por medio de radicados N° 20199030601002 y 20199030593682 de 31 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente.ii) El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, allegado por medio de FBM 2019071142194.iii) El Plan de Gestión Social, allegado a través de radicado N° 20199030598022 de 15 de noviembre de 2019. <p>2.4.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none">i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 6 del Auto PARN N° 0133 de 25 de enero de 2018, respecto del pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 6 del Auto
--	--	--	--	--	---

						<p>PARN N° 0133 de 25 de enero de 2018, respecto, respecto de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2014 y anual de 2016, así como para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.4.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	4	23-dic-19	PARN-2262	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Dar por recibida el radicado N° 20195500733272 de 22 de febrero de 2019, por medio del cual la empresa titular allegó certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.</p> <p>3.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o acredite:</p> <p>3.3.1. La corrección de los Formatos Básicos mineros correspondientes a semestral de 2017, 2018 y 2019, toda vez que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos.</p> <p>3.3.2. La corrección del Formato Básico minero anual de 2017, debido que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos, adicionalmente, el plano anexo no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015</p>

					<p>(La escala grafica no concuerda con la escala numérica)</p> <p>3.3.3. La corrección del Formato Básico minero anual de 2018, toda vez que el plano de labores mineras no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 (La escala grafica no concuerda con la escala numérica).</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3.4. Informar a la titular que:</p> <p>3.4.1. La documentación allegada por medio de radicado N° 0189030391182 de 09 de julio de 2018, respecto del Programa de Trabajos e Inversiones, está siendo valorada por el grupo de evaluación de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería. Así las cosas, el ato administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>3.4.2. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición presentado contra la resolución N° 000124 de 01 de julio de 2015, por medio de la cual se impuso multa a la empresa titular.</p> <p>3.4.3. De acuerdo al concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado mediante radicado N° 20175500319562 de 03 de noviembre de 2017, el titulo minero N° 00694-15 se presume vigente, por lo cual la titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera.</p> <p>3.4.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA	4	23-dic-19	PARN-2263	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar: Los formatos básicos mineros semestral de 2012, anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 Los formatos básicos mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-001450 de 28 de julio de 2014 notificado por estado jurídico N° 36 de 05 de agosto de 2014, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p>



						<p>2.4 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 del presente Auto</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JE1-09001	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	5	23-dic-19	PARN-2264	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 9-43-101002233 emitida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 11 de junio de 2019 hasta el día 11 de junio de 2020, con un valor asegurado de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$554.020), de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 La presentación de los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y II y III trimestre del 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 La presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 a través de la plataforma digital del SI MINERO, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Dar por recibido el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado N° 20189030333742 de fecha 16 de febrero de 2018,</p>

						<p>2.5 Conminar al titular minero:</p> <p>2.5.1 De manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2625 de fecha 05 de septiembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 055 de fecha 07 de septiembre de 2017, numeral 2.4.2., en cuanto a la presentación del formulario para la declaración producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>2.5.2 De manera inmediata se presenten las aclaraciones pertinentes acerca de las actividades exploratorias que se han realizado dentro del título con sus respectivas inversiones, así como los soportes de pagos de seguridad social del personal que realizó dichas actividades, requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2625 de fecha 05 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 07 de septiembre de 2017, numeral 2.4.3.</p> <p>2.5.3 De manera inmediata se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales de 2017 y 2018, que no serán evaluados hasta tanto se allegue por parte del titular minero los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se han allegado los mencionados formularios para su respectiva evaluación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ILI-16071 (L.685/01)	EMILIANO VARGAS MESA	2	23-dic-19	PARN-2265	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes</p>

						<p>III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV de 2018 y I, II, III de 2019</p> <p>2.2 APROBAR</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001414 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 24 de mayo de 2019 hasta el 24 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 Informar al titular minero al titular minero que se da por recibida la documentación aportada mediante radicado N° 20189030418242 del 10 de septiembre de 2018 y radicado N° 20199030542992 del 4 de julio de 2019 y que su verificación se realizará en la próxima visita técnica que realice la Autoridad Minera.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	946-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA Y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA	3	23-dic-19	PARN-2266	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los correspondientes planos de labores.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el no pago de:</p> <p>2.3.1 La suma de \$1'044.555 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.2 La suma de \$1'117.172 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.3 La suma de \$1'187.543,16 por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.4 La suma de \$1'263.663,64 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.5 La suma de \$1'360.594,74 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.6 La suma de \$1'410.156,11 por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los literales 2, 3, 4 y 5 del numeral 2.3 del Auto PARN 1159 de fecha 3 de julio de 2019.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.4 del Auto PARN 1159 de fecha 3 de julio de 2019</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 en la que se encuentran incursos, pueden constituir y aportar la póliza de cumplimiento que cumpla con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuentan con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el</p>
--	--	--	--	--	--



						trámite pertinente.
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	3	23-dic-19	PARN-2267	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-003-95, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC-019-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.2 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019026-E de fecha 8 de noviembre de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que se evidencio la adquisición de maquinaria y equipos neumáticos y a su vez se pudo evidenciar que se está remplazando la maquinaria y equipos eléctricos por los nuevos equipos adquiridos.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-NJNC-019-2019, así:</p> <p>2.3.1 Actualizar plan de emergencias 2.3.2. Ampliar sección de nivel manto piedro. 2.3.3. sellar trabajos antiguos que no se van a emplear. 2.3.4. prohibir el uso de equipos que no sean anti explosión.</p>

2.3.5. Formar un número mayor de socorredores mineros.

2.3.6. capacitar al personal faltante en competencias laborales.

2.3.7 hacer mantenimiento de los escalones en madera o en su defecto cambiar por escalones metálicos.

2.3.8 colocar nomenclatura a todas las labores internas de las minas.

2.3.9. Priorizar la comunicación del nivel que comunicara a los dos bloques, con el fin de establecer un circuito de ventilación definido.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

2.5. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>IHV-16031</p>	<p>LUIS ALFREDO FUENTES RINCON</p>	<p>3</p>	<p>23-dic-19</p>	<p>PARN-2268</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Subsananar la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0420 del 12 de abril de 2017 tal como se señala en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.2. Aprobar canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2013 y 22 de diciembre de 2014.</p> <p>2.3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4. Subsananar trámite de multa por no allegar el FBM semestral 2016 iniciado mediante Auto PARN No. 3063 del 24 de noviembre de 2016.</p> <p>2.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, con los respectivos planos de labores mineras para los anuales y el semestral 2018, de acuerdo a lo analizado en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001440, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de julio de 2020.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, y el semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p>
-------------	------------------	------------------------------------	----------	------------------	------------------	---

					<p>2.8 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “f) <u>El no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda”. esto es, por la no acreditación del pago de la multa impuesta en resolución 000558 de fecha 09 de junio de 2017 por la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la constancia de pago de la multa impuesta.</p> <p>2.9 Conminar al titular para que de forma inmediata realice la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje y presenten informe que demuestre el cumplimiento de dicha recomendación, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Informar al titular minero que la autoridad minera mediante oficio ANM 29189030468561 del 26 de diciembre del 2018 emitió respuesta a los Veedores Ambientales Rafael Salamanca Zea y Omar Morales en el sentido de informarles sobre las actuaciones adelantadas en los títulos mineros que son objeto de la medida cautelar de suspensión de actividades decretada por el tribunal administrativo de Boyacá.</p> <p>2.11 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.12 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.11 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>los Autos PARN 3063 del 24 de noviembre de 2016, PARN- 0420 del 12 de abril de 2017 y PARN 0722 del 02 de mayo de 2018.</p> <p>2.12 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato IHV-16031 mediante póliza de seguro No. 51-43-101001440 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKL-08102X	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA GONZALEZ CORTES	4	23-dic-19	PARN-2269	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Los Formulario de Declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores, semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 39-43.101001991 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia 20 de febrero de 2019 a 20 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.</p>

					<p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.3.1 la presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 la presentación de los Formatos Básico Mineros Semestral y anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores y el Formato básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de MULTA, iniciados mediante el Auto PARN 001127 de fecha 20 de junio de 2014, en relación al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 51.107,91 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; Auto PARN No 11477 de 7 de julio de 2017, en relación al Formato Básico Minero Anual de 2015; Auto PARN No 1147 de fecha 7 de julio de 2017, en relación a la corrección al Programa de Trabajos y Obras presentado para la integración de áreas de los contratos HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183; Auto PARN 002652 de fecha 18 de diciembre de 2014, en relación al acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara de fondo sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14 183.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01049-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	23-dic-19	PARN-2270	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.1.1 la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, 2018 y 2019; y El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 la Póliza Minero Ambiental la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 1.6 del presente proveído</p> <p>2.1.3 la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan De conformidad a lo previsto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada</p>

						<p>en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III, V trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019, junto con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p> <p>2.3 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN No 0692 de 01 de abril de 2019, en relación a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001 o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que según lo observado en la visita realizada el 28 de febrero de 2019 y plasmado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-DSD-2019, no se están realizando labores contando con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE"	5	23-dic-19	PARN-2271	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014; II y III trimestre del año 2015; II y III de año 2016 y III trimestre de 2018.</p>

					<p>De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014, 2015. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.3.1 Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el faltante correspondiente al I primer trimestre del 2015 equivalente a \$890.54 (ochocientos noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos), más intereses de mora a la fecha de su pago; y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre 2018; I, II y III trimestre del año 2019, junto con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p> <p>2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de Caducidad, iniciado mediante el Auto PARN 1784 del 04 de diciembre de 2018, por la No renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2018; tramite sancionatorio de multa iniciado mediante</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Auto PARN No. 1250 de 7 de septiembre de 2018 por no allegar un informe detallado debidamente soportada en pruebas, material fotográfico y evidencias documentales o magnéticas según corresponda, a través de las cuales se sustente el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Informe de inspección Técnica de Seguimiento No. PARN No 283-NOHR-2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que una vez consultado el sistema gráfico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° GIG-094, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de subrogación de derechos y obligaciones del título minero, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ; ANA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ	4	23-dic-19	PARN-2272	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 los formularios de declaración de producción y regalías correspondientes al III y IV trimestres 2017; I, II, III y IV trimestres 2018 y I, II y III trimestres de 2019. De conformidad a lo previsto en el</p>

					<p>numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, 2019 y anuales de 2017 y 2018 junto con su plano de labores</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.3.1 la modificación de la póliza Minero Ambiental, con las características descritas en el numeral 1.6 del presente proveído</p> <p>2.3.2 la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan De conformidad a lo previsto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por valor de TREINTA Y DOS MIL SIETES PESOS m/c. (\$32.007) correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p> <p>2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de Multa, iniciado mediante el Auto PARN No 00719 de 04 de abril de 2019, en relación a la no presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARNCTM-003-2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ	3	23-dic-19	PARN-2273	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2013 y 2016 y Semestral 2019.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I, I, III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2018 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía, específicamente por la no reposición de la garantía la cual</p>



					<p>esta vencida, la cual deberá allegar de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste del Formato Básico Minero de 2017, respecto al ítem B1 y B2.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	23-dic-19	PARN-2274	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I,II,III trimestre de 2019.</p>



					<p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019, anual 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 La complementación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017 debido a que el ítem c, de producción y ventas no registra información alguna, y los planos anexos no cumplen con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía, específicamente por la no reposición de la garantía la cual esta vencida desde el 20 de julio de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que de cumplimiento de manera inmediata al Auto PAR 3351 de fecha 29 de noviembre de 2017 y allegue los ajustes al PTO que se relacionan a continuación:</p> <p>a) El plano geológico local en forma física con su respectivo perfil a una escala adecuada, que permita cartografiar los detalles que no pueden ser cartografiados en el plano geológico regional como datos estructurales de rumbo y buzamiento, fallas pequeñas que puedan influir en el planeamiento minero, plegamientos y el afloramiento del manto de roca fosfórica entre otros.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>b) Se debe presentar las proyecciones mineras sobre un plano con la grilla y con el polígono contratado a una escala adecuada, con el fin de verificar hasta donde llega la explotación minera, con las coordenadas y cotas de las bocaminas, bocavientos, labores de desarrollo y preparación con su respectiva nomenclatura etc.</p> <p>c) Se debe presentar el isométrico de ventilación acorde al planeamiento minero con las coordenadas y cotas de las bocaminas y bocavientos, para determinar en qué dirección se mueve el flujo de aire por diferencia de cota, con la ubicación de puertas de control de flujo de aire, ubicación de ventiladores principales y auxiliares etc.</p> <p>d) Se debe presentar el cronograma de actividades para la vida útil del proyecto indicando la secuencia de desarrollo, preparación y explotación acorde al diseño minero, rendimientos hombre turno, producción etc.</p> <p>e) Se debe presentar el plano de seguridad de la mina indicando las rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios etc.</p> <p>2.6 No aceptar lo expuesto por el titular en el radicado No. 20189030348362 de fecha 6 de marzo de 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3351 de fecha 29 de noviembre de 2017, por no allegar el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0078 del 20 de marzo de 2012, por la suma equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA YOCHO PESOS M/CTE. (\$656.268,00)., los ajustes al PTO, las razones por las cuales en el FBM anual de 2016 se demuestra actividad minera, en el Auto PARN 0577 de fecha 20 de marzo de 2019 por no allegar su manifestación sobre las acciones adelantadas a la negación de otorgamiento de la licencia ambiental, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>2.8. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	---



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	5	23-dic-19	PARN-2275	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none">- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en 3519 del 07 de julio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017, específicamente por los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2016; semestral 2017. De conformidad a lo establecido en la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto administrativo- No continuar con el proceso sancionatorio de caducidad, iniciado en 3519 del 07 de julio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017, específicamente por la no renovación de la Poliza Minero Ambiental, para el título minero, como quiera que esta fue allegada, se encuentra vigente y es procedente su aprobación. De conformidad a lo establecido en la parte motiva del numeral 1.2 del presente acto administrativo 1.3- No continuar con el proceso sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 3519 del 07 de julio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017, respecto de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, las cuales fueron presentadas y resultan susceptibles de aprobación. De conformidad a lo establecido en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo- No continuar con el proceso sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 3519 del 07 de julio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017, respecto de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, requeridos, como quiera que se evidencia su presentación. De conformidad a lo establecido en la parte motiva del numeral 1.6 del presente acto administrativo. <p>2.1 Aprobar:</p>



					<p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2016, junto con los planos de labores mineras; semestral del 2016 y anual del 2018.</p> <p>2.1.2 Poliza Minero Ambiental 21-43-101020093, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01 de marzo de 2020.</p> <p>2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión IHH-0841, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2.2 El pago por concepto de interés causado por la Visita de Fiscalización por valor de NOVENTA Y DOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$92.867) y DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.557).</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 Plano de labores mineras correspondiente al anual del Formato Básico Minero 2017; y la corrección del Formato Básico Minero semestral del 2018.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero semestral del 2019.</p> <p>2.3.3 Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.3.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IHH-08041, mediante la póliza de seguro No 21-43-101020093, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.5 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030588342 de 18 de octubre de 2019, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 0567 de 08 de mayo de 2017, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.6. Dar por recibido los descargos presentados por los titulares mineros allegados a través de Rad No. 20185300275002 del 11 de enero de 2018, en respuesta al Auto PARN-3515 del 07 de diciembre de 2017.</p> <p>2.7 Informar a los titulares, que se le dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa, iniciados en Auto PARN No. 0720 del 8 de mayo de 2015 y Auto ARN No. 1439 del 25 de agosto de 2015, conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00966-15 (Ley 685 de 20019	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	6	23-dic-19	PARN-2276	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 104 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que se le dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciado en:</p>

					<p>- Auto PARN No 1584 del 08 de noviembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 13 de julio de 2016, específicamente, por no allegar el pago correspondiente a la obligación económica de canon superficial, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>- Auto PARN No. 2503 del 01 de diciembre de 2014, notificado en el estado jurídico No. 052 de 01 de diciembre de 2014, específicamente por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización de de conformidad a lo descrito en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>- Auto PARN No. 1584 del 08 de julio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 13 de julio de 2016, específicamente por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización de de conformidad a lo descrito en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al al semestral de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así mismo, los anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras.</p> <p>2.4 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I y II trimestres de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección de los Formatos Basicos Mineros correspondientes al al semestral y anual del 2016, 2017 y 2018 de conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero semestral 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3 El Plano de Labores Mineras, correspondiente al anual 2016.</p> <p>2.3.4 El Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión.</p> <p>2.3.5 Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.3.6 El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros, la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en el siguiente numeral.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4.1 Para efectos de subsanar el anterior requerimiento se le enuncian a continuación las características de la Poliza Minero Ambiental, para su renovación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>TOMADOR: JORGE ELIECER BARRERA ZORRO</i> • <i>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT 900.500.018-2</i> • <i>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT 900.500.018-2</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> • <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del contrato de concesión No. 00966-15 celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO, durante el cuarto año de labores de explotación de un yacimiento de Caliza y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de FIRAVITOA, Departamento de BOYACÁ.</i> • <i>Vigencia: un año.</i> • <i>Calculo del valor asegurado:</i> • <i>- Calculo del valor asegurado:</i> <p><i>-Inversiones segundo año de exploración de la segunda prórroga: \$8.000.000.</i></p> <p><i>-Porcentaje: 5%</i></p> <p><i>= \$ 8.000.000 x 5 % = \$400.000</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe anexar el recibo de pago.</i> • <i>Se debe anexar las condiciones generales.</i> • <i>Debe estar firmada por el titular.</i> • <i>El monto a asegurar en la póliza Minero Ambiental es de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000).</i> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular minero, la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no acreditar el pago de la multa que le fue impuesta mediante Resolución VSC No.000654 del 26 de agosto de 2019, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Subsanan, el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1584 del 08 de noviembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 13 de julio de 2016, dado a que el titular minero allegó el Formulario correspondiente al I trimestre de 2016.</p> <p>2.7 Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HIK-14041	INDEMAC S.A.S	5	23-dic-19	PARN-2277	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3 . Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue:</p> <p>2.1.1 Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 en atención al numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “ <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por no</p>

presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento Minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de abril del año 2018

La renovación de la póliza deberá efectuarse teniendo en cuenta las siguientes características:

Tomador: sociedad INDEMAC S.A.S

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión número HIK-14041 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad INDEMAC S.A.S durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal departamento de Casanare.

Vigencia: un año

Suma asegurada: Producción proyectada PTO * Precio UPME * 10% = 10.000 m³*\$19241,39*10% = \$19.241.390

El valor a asegurar es por la suma de diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos noventa pesos m/cte.

Debe presentar soporte de pago, condiciones generales y está suscrita por el titular.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) esto es, *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por los intereses generados por pago extemporáneo de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que a continuación se relacionan:

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías	Valor interés generado por pago extemporáneo
III trimestre de 2016	\$ 67

IV trimestre de 2016	\$151	
I trimestre de 2017	\$4480	
II trimestre de 2017	\$2080	
III trimestre de 2017	\$568	
IV trimestre de 2017	\$237	
I trimestre de 2018	\$2146	
II trimestre de 2018	\$278	
III trimestre de 2018	\$289	

Más los intereses generados hasta la fecha de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 Dar por recibida información, allegada en respuesta al auto 0028 por parte de la sociedad titular mediante radicado 20199020376122 de fecha 27 de febrero de 2019, la cual será verificada una vez se realice la visita de fiscalización al título minero No HIL-14041 por parte de la Autoridad Minera.

2.5 Informar,

2.5.1 Que en atención al ajuste al PTO presentado mediante radicado 20189020291482 de fecha 02 de febrero de 2018, una vez evaluado no se efectúa pronunciamiento toda vez que se presenta de manera general; teniendo en cuenta que se deberá presentar un ajuste al PTO de acuerdo al requerimiento efectuado; en el cual se debe presentar diseño minero para el área que queda (planos, gráficos etc.), cálculo de reservas, personal, aspectos económicos entre otros.

2.5.2 Que el contrato de concesión No. HIK-14041 a la fecha ya debería estar inscrito en el Rucóm toda vez que cuenta con PTO aprobado y Licencia ambiental y actualmente se encuentra en etapa de explotación.

Por lo anterior, el trámite para la publicación del título minero No. HIK-14041 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, se hace enviando la solicitud firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co.

Una vez se surta el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información



						<p>consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA	2	23-dic-19	PARN-2278	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II III trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 El Formato Básico minero anual 2018, con su respectivo plano de labores mineras correspondiente a cada periodo anual, en donde se muestren verdaderamente los avances que se hicieron en dichos periodos y firmados por el profesional.</p> <p>2.3.2 La modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la</p>



						<p>titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01352-15	L.H CONCIAL LTDA	4	23-dic-19	PARN-2279	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1.1.</p> <p>-No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 03844 del 23 de febrero de 2015 y Auto PARN 0215 del 25 de enero de 2016, por cuanto fueron allegados los Formatos Básicos requeridos. De acuerdo al numeral 1. 2 del presenta acto administrativo.</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Mediante Auto PARN No. 1325 del 20 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No.040 del 24 de septiembre de 2019, como quiera que la titular minera allegó el informe detallado, dando cumplimiento con ello al requerimiento realizado, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7 del presente trámite administrativo.</p> <p>- No continuar con el proceso sancionatorio de multa y caducidad, iniciado en Auto PARN No. 1564 del 14 de agosto de 2014, como quiera que el titular minero atendió a los requerimientos realizados en este, allegado los Formularios de Regalías. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.5 Aprobar:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básico Minero correspondiente al Anual 2011, Semestral - Anual 2012, Anual 2014, Semestral – Anual 2015, Semestral – Anual 2016, Semestral – Anual 2017, Semestral – Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>2.1.2 La adición de planta de beneficio dentro del polígono, como quiera que las características de la planta cumplen con la capacidad técnica según la producción proyectada en su PTO, sin que genere cambios y reservas, área, ni producción, antes aprobada.</p> <p>2.6 Aceptar:</p> <p>2.2.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV-2012, III, IV-2014 I, II, III, IV-2015, I, II, III, IV-2016 I, II, III, IV-2017; I, II, III, IV-2018; I, II, III-2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 La corrección y/o ajuste de la Poliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101002390, de conformidad a lo descrito en la parte motiva del numeral 1.4 del acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030575832 del 23 de septiembre de 2019, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 1325 del 20 de septiembre de 2018, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJM-094 (Ley 685 de 2001)	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	4	23-dic-19	PARN-2280	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 1 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero,</p> <ul style="list-style-type: none"> - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 0615 del 16 de abril de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 0166 del 17 de abril de 2015, respecto de los Formatos Básicos Mineros, Formularios de Regalías. - No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN Auto PARN N° 1027 del 21 de mayo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019. del informe detallado en cumplimiento de las condiciones mineras entre otras, de lo cual se encuentra en la parte motivada numeral 1.8 del presente acto administrativo. <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al al semestral de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así mismo, los anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras.</p> <p>2.3 Aceptar:</p> <p>2.3.3 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y 2018, así como I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p>

					<p>2.4.1 El Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión FJM-094.</p> <p>2.4.2 Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros, la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá renovarse de acuerdo a las características descritas en numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5.1 Para efectos de subsanar el anterior requerimiento se le enuncian a continuación las características de la Poliza Minero Ambiental, para su renovación, así:</p> <p><i>Beneficiaria:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</p> <p><i>Tomador:</i> UNIÓN TEMPORAL DE MINEROS DE OCCIDENTE NIT, 900.019.373-0</p> <p><i>Asegurado:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p><i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FJM-094, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la UNION TEMPORAL DE MINEROS DE OCCIDENTE, de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, localizado en la jurisdicción de los municipios de Maripi, Muzo y San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá.</p> <p><i>Vigencia:</i> 23/12/2019 hasta el 22/12/2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>MONTO A ASEGURAR: \$ 22.500.000</i></p> <p>*Se calcula el valor de la póliza con el valor dispuesto para la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.6 Dar por recibido el informe presentado con oficio radicado bajo el No. 20199030588342 de 18 de octubre de 2019, dando con ello, respuesta al requerimiento realizado en Auto PARN N° 0567 de 08 de mayo de 2017, cuyo contenido será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.7. Dar por recibido el oficio con radicado N° 20199030569312 de 06 de septiembre de 2019, por medio del cual se da respuesta al requerimiento realizado en Auto GEMTM N° 00106 de 25 de julio de 2019.</p> <p>2.8 Informar, a los titulares mineros que el recurso de reposición allegado mediante oficio N° 20155510168512 de 07 de abril de 2015 en contra de la Resolución N° 00026 de 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se concedió suspensión de obligaciones, será objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a su competencia, de manera pues, que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva el trámite, se le notificará en debida forma.</p> <p>2.9 Informar, al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO, FELIX ISMAEL PARRA, JOSE AMBROSIO AAGUDELO, JOAQUIN CASTRO RINCON Y JOSE HERNAN RINCON	4	23-dic-19	PARN-2281	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Se verificó el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>



					<p>minero No. 01-081-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC- SASC-018-2019 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización PARN-037-MAD-2018 del 04 de diciembre de 2018, acogido Mediante Auto PARN 1944 del 26 de diciembre de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC- SASC-018-2019, respecto de la siguientes instrucciones técnicas</p> <p>2.2.1 Mina Buga 1 Félix Ismael Parra</p> <p>2.2.1.1 Contar con personal capacitado en Socorredores y Auxiliares de Salvamento Minero.</p> <p>2.2.2. Mina Buga 2 minerales Rincón</p> <p>2.2.2.1 Realizar e implementar programa preventivo predictivo y correctivo, con su respectivo registro a equipos y maquinaria existente.</p> <p>2.2.2.2 Capacitar al personal y contar con certificado vigente en curso de trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.2.2.3 Complementar el plan de sostenimiento, el cual debe incluir un programa de mantenimiento e inspección del sostenimiento y llevar registro de su implementación</p> <p>2.2.2.4 Contar con personal capacitado para trabajo con actividades eléctricas y llevar registro de mantenimiento realizado.</p> <p>Conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-NJNC-019-2019, así:</p> <p>2.3.1 Aclaren porque la diferencia en las coordenadas de la mina Buga 2 operada por el señor Jorge Leon toda vez que las coordenadas que se presentaron en el PTO no concuerdan con las coordenadas de la mina en campo.</p> <p>2.3.2. Colocar atiz de empuje en el techo de las puertas. Instalar escalones a lo largo del inclinado.</p> <p>2.3.3. Avanzar frentes ciegos con instalación de ventilación auxiliar.</p> <p>2.3.4 Realizar investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.3.5. Complementar la señalización en superficie, específicamente en lo referente a identificación de riesgos. 2.3.6 Colocar rejilla de protección contra caídas en los tambores de comunicación con los niveles inferiores.</p> <p>2.3.2. BUGA 2 MINERALES RINCÓN</p> <p>2.3.2.1 Implementar el programa de prevención y predictivo y registro de inspección de maquinarias y equipos, Ventilador, motosierra y demás equipos. 30 DÍAS</p> <p>2.3.2.2 Se reitera incumplimiento de capacitar los trabajadores en trabajos en altura.</p> <p>2.3.2.3 Implementar Plan de trabajo anual SST.</p> <p>2.3.2.4 Implementar programa de capacitación anual en SST.</p> <p>2.3.2.5 Se reitera incumplimiento en implementar el plan de emergencias.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.2.6. Señalizar y aislar herméticamente trabajos abandonados y antiguos.</p> <p>2.3.2.7 Se reitera incumplimiento en implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. 2.3.2.8 Colocar freno independiente sobre la turra.</p> <p>2.3.2.9 Implementar los registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p>2.3.2.10 retirar los cables convencionales dentro de la mina, cumplir con la Norma RETIE.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.5. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	6	23-dic-19	PARN-2282	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.1.2 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019 junto con su respectivo plano de labores 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la No presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III trimestres de 2019, junto con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que el tramites sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante el Auto PARN 3137 de 03 de noviembre de 2017, en relación al el pago de: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$8.851.401 M/cte), por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de la construcción y montaje, el pago de: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$676.147 M/cte), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago de: SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$715.408 M/cte), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de construcción y montaje; el trámite sancionatorio de CADUCIDAD, iniciado mediante Auto PARN No. 338 de 13 de febrero de 2015, en relación a no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III y IV de 2014; Auto PARN No. 2536 de 2016 en relación a no acreditar el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV de 2015; Auto PARN No. 3137 de 03 de noviembre de 2017, en relación al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto al soporte de pago, de ser el caso, de los trimestres IV de 2013 y I, II de 2014; y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto al soporte de pago, de ser el caso, de los trimestres II y III de 2017; Auto PARN No 1061 de 25 de junio de 2015, en relación a la no corrección de los FBM anual de 2009, así como de los semestrales y anuales de 2010 al 2013, la presentación de los FBM anual de 2007 y semestral y anual de 2008 junto a su plano de labores; Auto PARN N° 2536 de 21 de septiembre de 2016, en relación a la No presentación de los FBM semestrales y anuales de 2014 y 2015 junto a sus planos de labores; Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016 en relación a la No presentación de los FBM semestral y anual de 2016; Auto PARN No. 3137 de 03 de noviembre de 2017, en relación a la No presentación del Formato Básico Mineros Semestral de 2017; Auto PARN N° 3417 de 26 de diciembre de 2016 en relación a la no renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 09 de mayo de 2015; Auto PARN No 00389 de 13 de marzo de 2014, específicamente por la inactividad minera; Auto PARN N° 01819 de 19 de septiembre de 2014, específicamente por el No pago de \$440.439,24 y de \$418.315,72, por concepto de las visitas de fiscalización. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.4 Informar al titular que, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano —CMC-. el área del contrato presenta superposición parcial con zona de restricción PERIMETRO URBANO —MONGUI- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE- INCORPORADO 15/08/2014. motivo por el cual se le informa a la titular que debe abstenerse de realizar labores en el área superpuesta, en virtud a lo señalado por el literal a) del artículo 35 del Código de Minas.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos Administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realizados en dichas providencias se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.6 Informar al titular, que el trámite que resuelve de fondo el desistimiento de Cesión de derechos, es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y una vez resuelto será notificando a las partes de manera oportuna</p> <p>2.7. Remitir copia de la solicitud de acuerdo de pago, plan de acuerdo de pago, Concepto Técnico PARN 1068 de 29 de noviembre de 2019, acompañada del presente Acto Administrativo, al grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A	4	23-dic-19	PARN-2283	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar</p> <p>2.1.1 los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV de 2017, I, II y III trimestre de 2018, IV 2018; I, II, III de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2010 y semestral de 2015 y el plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2016; el Formato Básico Minero anual de 2017 y el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, los Formato Básico Minero Anual y Semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza minera Ambiental No. 400021974, expedida por Compañía Nacional De Seguros, con vigencia del 19 de noviembre 2019 hasta el 19 de noviembre de 2020. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p>

						<p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.3.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 Informar al titular que, al área jurídica, el título 11526, el título minero en el Catastro Minero Colombiano, presenta INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>2.5 Informar al titular, que una vez resuelta la solicitud de Suspensión de Actividades, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, este le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	4	23-dic-19	PARN-2284	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2017, 2018, 2019 y el anual 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores.</p> <p>2.2.3. El pago faltante por valor de \$ 445.405, por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto PARN No 586 del 13 de junio de 2011, notificado en estado jurídico No. 17 de fecha 16 de junio de 2011. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.2.4. El pago faltante por valor de \$323.843, por concepto de visita de fiscalización requerido en Auto PARN No. 374 del 16 de mayo de 2012, notificado en estado jurídico No. 17 de fecha 22 de mayo de 2012. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue:</p> <p>2.3.1. El faltante en el pago del canon superficiario por valor de cuarenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$42.294), treinta y cuatro mil seiscientos once pesos m/cte (\$34.611) veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$27.453) para la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3816 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 002-2018 de fecha 11 de enero de 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II - III y IV trimestre de 2013 y I - II - III y IV trimestre de los años 2014 y 2015 y I trimestre de 2016. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 21 de junio de 2016. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Los Formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el plano de avance de labores correspondiente a los formatos anuales. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 21 de junio de 2016. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4. Renovación de la póliza minero ambiental, debido que se encuentra vencida desde el día 20 de mayo de 2009. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5. El Programa de Trabajos y Obras PTO. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 21 de junio de 2016. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6. Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. Teniendo en cuenta cursa trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1313 de 17 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 21 de junio de 2016. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que una vez cuente con el PTO aprobado y con el acto ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental, por encontrarse en la etapa de explotación, deberá contar con el registro en el Rucom.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA	3	23-dic-19	<p>PARN-2285</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre del 2017; I, II, III trimestre de 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar.</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básico Mineros FBM correspondiente al semestral y anual de 2016, 2017 junto con el plano anexo. De acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III, trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p>



2.3.2. Los Formatos básicos Mineros FBM correspondiente al anual 2018 y semestral de 2019, corrección del FBM del semestral de 2018. De acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo

Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 28 de agosto de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue:

2.5.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. 01374-15. Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Resolución VSC No. 000866 de 04 de octubre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.2. Correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Teniendo en cuenta curso trámite de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Resolución VSC No. 000866 de 04 de octubre de 2019, Notificado por aviso el día 13 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo

2.6. Informar al titular



						<p>2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3334 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, relacionado con los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.1 presente proveído.</p> <p>2.6.2. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3334 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 079 de fecha 29 de noviembre de 2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral y anual de 2016 con el plano de labores y el semestral de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 presente proveído.</p> <p>2.6.3. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0603 de 16 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 016 de 17 de abril de 2015, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.6.4. Una vez el título minero cuente con la licencia ambiental vigente ejecutoriada y en firme por parte de la autoridad ambiental deberá estar inscrito en el RUCOM, debido a que se encuentra contractualmente en la etapa de explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	3353 (Decreto 2655 de 1988)	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, JESUS ALFREDO VACA MURCIA	3	23-dic-19	PARN-2286	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2. El Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondientes al correspondientes al Semestral y Anual 2010, 2015, 2014 y el anual 2012, junto con su respectivo plano de labores. De acuerdo al numeral</p>



					<p>1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. Modificación de la Póliza de cumplimiento. De acuerdo al numeral 1,3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. El faltante de pago, por concepto de visita de fiscalización generado por un valor de \$ 4.210.243,00 M/Cte, como también el pago requerido mediante Auto 0390 del 16 de mayo de 2012 por un valor de \$ 1.492.234,00. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue:</p> <p>2.2.1 Presente la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No. 000234 de 24 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 012-2014 de fecha 26 de febrero de 2014. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Cumplimiento a las Recomendaciones de Inspección de Campo de fecha 10 de agosto de 2013, detalladas en este informe y en el Informe Técnico de Seguimiento y Control. En atención a las normas de Seguridad e Higiene Minera Decreto 2222 de 1993. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 000234 de 24 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. 012-2014 de fecha 26 de febrero de 2014. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a la titular que:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros (FBM), Semestral y Anual de 2016, 2017 2018 junto con su respectivo plano de labores y Semestral de 2019, no serán evaluados hasta tanto se alleguen los Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2016, 2017 y 2018, como también los correspondientes a los trimestres I y II de 2019. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. En atención a la solicitud de subrogación de los derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. En atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	3	23-dic-19	PARN-2287	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2018 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2019.</p> <p>2.2.3. Recibo de pago de la póliza No DL000696. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>2.3. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue:</p> <p>2.3.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0549 del 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No.018 del 09 de mayo de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, y el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0045 de 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 11 de enero de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3. El Formato Básico Minero semestral del 2016. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN-0549 del 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No.018 del 09 de mayo de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 y los planos de labores para los formatos anuales. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0045 de 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 11 de enero de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4. Los requerimientos en Auto PARN No. 0936 de 13 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 de fecha 17 de mayo de 2019. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.4. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA, la cual ampara el contrato No.DE3-111 mediante la póliza de seguro No. DL000696, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HG4-122	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXAANDER QUINTERO RUIZ	3	23-dic-19	PARN-2288	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y regalías correspondientes a los periodos II, III y IV trimestres del 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018, así como del I, II y III trimestres del 2019. - Los Formato Básico Minero anual 2015, semestral y anual 2017 y 2018, así como el semestral 2019. <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>1.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las visitas técnicas, conforme al numeral 1.6. del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>1.4. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciado mediante Auto PARN 918 de fecha 22 de junio de 2017, por la no entrega de los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I de 2017; los formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anual de 2016; el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>1.5. Instar a los titulares mineros para que alleguen inmediatamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016 y I de 2017. - Los formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anual de 2016. - El Programa de Trabajos y Obras. - El acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días. <p>1.6. Informar a los titulares que el presente Auto, no revive los términos concedidos en el Auto PARN 918 de fecha 22 de junio de 2017, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	6	23-dic-19	PARN-2289	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>4.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, para los minerales de gravas de cantera y recebo, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4.2. Aprobar las siguientes obligaciones:</p> <p>4.2.1. La compensación realizada de oficio a través del numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN N° 0844 de 29 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>4.2.2. Los Formatos Básicos Mineros s semestral de 2018 y 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>4.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que acredite el pago de las sumas que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago¹, a saber:</p> <p>4.3.1. OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (gravas de</p>

					<p>cantero)</p> <p>4.3.2. OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83), ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 (recebo)</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001924, emitida por Seguros del estado, la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>4.5.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, puesto que se evidencia que el área reportada en los mismos, no corresponde al área otorgada al Contrato de Concesión N° IF8-14081. Adicionalmente, los planos de labores correspondientes, no se encuentran firmados por el profesional que los realizó, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>4.5.2. La modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida pro Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.6. Informar al titular que:</p> <p>4.6.1. Respecto del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por medio del numeral 2.5.1 del presente proveído, es menester indicar que en caso de no poder ingresar firma del profesional que realizó el plano, se deberá adjuntar certificación que haga constancia de la ejecución del mismo.</p> <p>4.6.2. La póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>4.6.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>4.6.4. Se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el 2.4 del Auto PARN N° 0209 de 02 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 07 de 06 de febrero del mismo año, respecto de la modificación de la póliza minero ambiental.</p> <p>4.6.5. Se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0944 de 14 de mayo de 2019, respecto del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-EMVH-12-2019 de 09 de abril de 2019.</p> <p>4.6.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01371-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	5	23-dic-19	PARN-2290	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>5.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, así como I trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>5.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>5.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, así como I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago, de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que acredite el pago de las sumas que a continuación se relacionan,</p>

					<p>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago², a saber:</p> <p>5.4.1. NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.689), correspondientes al I trimestre de 2016</p> <p>5.4.2. TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.763), correspondientes al III trimestre de 2017.</p> <p>5.4.3. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.674), correspondientes al IV trimestre de 2017</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000559, emitida por Seguros del estado, la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2019.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.6. Informar al titular que:</p> <p>5.6.1. La póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>5.6.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>5.6.3. Se declara subsanado el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 0387 de 01 de marzo de 2018, respecto los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.</p> <p>5.6.4. Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>i) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del numeral 2.6 Auto PARN N° 0387 de 01 de marzo de 2018, respecto de allegar la justificación del porque en el Formato Básico Minero semestral de 2016, se reportó una producción de 60 m³, lo cual no coincide con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 1492 de 26 de agosto de 2015, respecto de los pagos por concepto de visita de fiscalización, relacionados en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 0576 de 23 de marzo de 2018, respecto de la presentación de un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del informe de Inspección de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-017-2019 de 10 de marzo de 2019.</p> <p>5.6.5. La Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra evaluando la solicitud de adición de mineral, allegada mediante radicado N° 20179030053932 de 08 de agosto de 2017,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conforme lo expuesto en el numeral 1.10.1 del presente proveído.</p> <p>5.6.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de cesión de derechos relacionada en el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>5.6.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	ILI-16131	EMILIANO VARGAS MESA	2	23-dic-19	PARN-2291	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado 20199030529332 de fecha 21 de mayo de 2019 como respuesta al auto PARN 0679 de fecha 1 de abril de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	-----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	GIK-10033X	LA LINDA RESOURCES S.A.S	2	23-dic-19	PARN-2292	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar el pago del canon superficiario correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3 Aprobar la corrección del FBM anual 2015, el Formato Básico Minero Semestral 2018 y semestral 2019.</p>
------	------------	--------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1 El ajuste del FBM anual 2017 de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>2.4.2 El acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma.</p> <p>2.4.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y su correspondiente recibo de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía, específicamente por la no reposición de la garantía la cual esta vencida desde el 17 de agosto de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0844 de fecha 1 de junio de 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.7. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00561-15	EDLBERTO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO JIMENEZ SOLER	7	18-12-19	GEMTM-370	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor EDILBERTO CARO PÉREZ , identificado con la cédula de

ciudadanía No. 17.110.787, titular de la **Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20159030088512 del 29 de diciembre de 2015 (Aviso de cesión) y No. 20169030061362 del 16 de agosto de 2016 (Contrato de cesión), lo siguiente:

- i. Copia del documento de identificación legible y por ambas caras del cesionario, el señor **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328.
- ii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 a saber:
 - Certificado de Cámara de Comercio del cesionario.
 - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión futura que asumirá el cesionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **EDILBERTO CARO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.787, titular de la **Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. 00561-15** y **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de DICIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica